**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**Parte II. Mercado intermediado**

**Título I. Instrucciones generales relativas a las operaciones de los establecimientos de crédito**

**Capítulo II. Disposiciones especiales aplicables a las operaciones en moneda extranjera**

**1. Operaciones de comercio exterior - reglamentación en materia de importaciones**

En aplicación de la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), se considera necesario impartir instrucciones en relación con la documentación que debe exigirse en materia de pagos al exterior por concepto de importaciones de bienes.

**1.1. Documento de transporte**

Cuando los intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados emitan cartas de crédito, deben estipular, como condición para el pago en el exterior de las mismas, la presentación del documento de transporte. Copia o fotocopia de este documento también debe ser exigida a los importadores colombianos por los IMC previo al otorgamiento de la financiación de importaciones.No se considera obligatoria la exigencia de este documento si se trata del pago anticipado de una importación.

**1.2. Declaración de cambio**

Los IMC en el momento de vender las divisas a los importadores colombianos para cancelar la financiación de importaciones o para efectuar el pago al exterior del valor de la importación, deben exigir los formularios y declaraciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en las normas cambiarias.En todo caso, los IMC deben verificar la información requerida en las declaraciones de cambio, de conformidad con la Resolución Externa No. 1 de 2018, la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 y las demás normas cambiarias que el Banco de la República expida para su efecto.

**1.3. Pago de importaciones en pesos**

De conformidad con la Resolución Externa No. 1 de 2018, los pagos de importaciones en moneda legal están autorizados, siempre y cuando se canalicen a través de los IMC y estos últimos exijan la declaración de cambio correspondiente.

**1.4. Prácticas no autorizadas o inseguras**

En virtud de las instrucciones, se califican como prácticas inseguras o no autorizadas las siguientes:

1.4.1. Otorgar financiaciones sin el debido registro ante el Banco de la República, dentro de los plazos consagrados en las normas cambiarias.

1.4.2. Modificar las cartas de crédito de importación para que los pagos en el exterior se hagan con la simple presentación de la factura comercial.

1.4.3. Vender divisas por importaciones de bienes que constituyen endeudamiento externo sin la presentación de la declaración de cambio correspondiente.

1.4.4. Recibir pesos de los importadores para el pago de importaciones en moneda legal sin la presentación de la declaración de cambio correspondiente.

1.4.5. Recibir declaraciones de cambio diligenciadas parcialmente, incompletas o erradas.

1.4.6. Recibir en forma extemporánea las declaraciones de cambio.

1.4.7. Recibir de los bancos corresponsales cobranzas de cheques en moneda legal para su cobro y giro al exterior del equivalente en moneda extranjera sin la presentación de la declaración de cambio correspondiente.